



SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN DE LOS RÍOS  
CARLOS ANWANDTER N° 466  
OFICINA DE PARTES

Folio OFIC202402464  
03-04-2024

Folio 206 08-04-2024 SBF

**ANT.:** Oficio Ord. N°234101, de 25 de septiembre de 2023, que remite Proyecto Definitivo de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Valdivia.

**MAT.:** Solicitud que indica.

**DE :** NICOLÁS ANDRÉS GRAU VELOSO  
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**A :** MARÍA HELOISA ROJAS CORRADI  
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, me dirijo a usted en su calidad de Presidenta del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, con objeto de solicitar la consideración, por parte de dicho órgano, de lo propuesto en la minuta acompañada a este oficio, preparada por mi asesora ambiental.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**NICOLÁS ANDRÉS GRAU VELOSO**  
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

FHP

DISTRIBUCIÓN:

1. Destinatario.

2. Archivo Gabinete Ministro de Economía.

3. Oficina de Partes

Información de Firma Electrónica	
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso
Fecha de firma	03-04-2024
Código de verificación	389825
URL de verificación	<a href="https://tramites.economia.gob.cl">https://tramites.economia.gob.cl</a>



## **Minuta Técnica**

### **Proyecto Definitivo Norma Secundaria de Calidad Ambiental Cuenca Río Valdivia**

2 de abril de 2024

#### **Antecedentes**

Se ha revisado el Oficio Ord. N°234101, de 25 de septiembre de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que remite al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, el Proyecto Definitivo de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Valdivia. Así también, fueron revisados los antecedentes posteriores, a la fecha del oficio, que han sido publicados en el expediente de la norma<sup>1</sup>.

#### **Resumen**

El Proyecto Definitivo de la Norma Secundaria de Calidad Ambiental propuesta para la Cuenca del Río Valdivia establece un estándar nuevo aplicable a la Industria de la capital regional de Los Ríos. Esta norma ha involucrado un procedimiento riguroso a nivel técnico, con amplia participación ciudadana y consulta indígena, pero por su novedad deja aún espacios de incertidumbre para el sector regulado, como por ejemplo, ciertos detalles acerca de la metodología de monitoreo de los parámetros a normar una vez implementada la regulación.

En atención a la importancia que la dictación de esta norma significa para los actores locales y para las actividades económicas que se pretenden regular con ella, se sugiere proponer la consideración, por parte del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, de un valor más bajo para el percentil de cumplimiento que el establecido en el artículo 7 del Proyecto Definitivo, correspondiente a un percentil 85.

Ello permitiría una implementación gradual de la nueva regulación, en consideración de la revisión que hará el Ministerio del Medio Ambiente cumplidos 4 años de la publicación del decreto supremo respectivo, oportunidad que contará con datos recogidos en base al estándar de monitoreo de la Superintendencia del Medio Ambiente (Programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental del Agua establecido en el Proyecto Definitivo).

#### **Análisis y propuesta**

Ha sido revisado el Proyecto Definitivo de la Norma Secundaria de Calidad Ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Valdivia y las siguientes piezas del expediente electrónico de la norma<sup>1</sup>:

- Cartas de CODEPROVAL (folio 6496, 6498, 7200, 7210, 7288);
- Carta de Agrupación de Desarrollo Social y Ambiental (folio 6500);
- Cartas de Cámara de Comercio e Industrias de Valdivia (folio 6503, 6976);
- Oficio N°1159/2023 de I. Municipalidad de Los Lagos (folio 6505);
- Oficio N°1160/2023 de I. Municipalidad de Los Lagos (folio 6507);
- Oficio N°026/2023 de Asociación de Municipios para la Conservación de la Biodiversidad de la Región de Los Ríos (folio 6511);
- Oficio N°1713 del Consejo Regional de Los Ríos (folio 7226);
- Carta de la Universidad Austral de Chile (folio 7229);

---

<sup>1</sup> Disponibles en:

[https://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&id\\_expediente=924973#-923x2](https://planesynormas.mma.gob.cl/normas/expediente/index.php?tipo=busqueda&id_expediente=924973#-923x2).

- Carta de académicos de 343 personas (folio 7231);
- Carta del Directorio del Centro de Humedales del Río Cruces (folio 7241);
- Carta de la Presidenta de la Asociación Comunidad Humedal (folio 7243);
- Carta de Comunidades Mapuche que participaron del Procedimiento de Consulta Pueblos Indígenas, en el marco del procedimiento del antecedente (folio 7249);
- Asociación de Consumidores y Usuarios Acoval de Los Ríos (folio 7309); y,
- Respuestas del Ministerio del Medio Ambiente registradas en el expediente (folios: 6512, 6750, 7251, 7291).

A partir de estos antecedentes, se puede derivar una preocupación de diversos y numerosos actores locales por, tanto la necesidad de una pronta dictación de la norma en cuestión, como de garantizar que este acto administrativo no genere un fuerte impacto sobre las actividades económicas reguladas.

Cabe considerar que esta es la primera vez que se implementará una norma secundaria de calidad ambiental para esta cuenca, con lo cual también es la primera vez que existirán criterios específicos de monitoreo para el control de su cumplimiento, los cuales serán dictados por la Superintendencia del Medio Ambiente en el Programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental del Agua establecido en el Proyecto Definitivo (Título V). Por ejemplo, en este Programa se establecen las condiciones para los límites de detección que afectan las cifras promedio que se observen en la cuenca.

Además, si bien cada norma se ajusta al contexto particular del ecosistema protegido, existe espacio para considerar cambios tendientes a dar mayor gradualidad a la implementación de la norma, en comparación a lo propuesto en el Proyecto Definitivo. Por ejemplo, el percentil de cumplimiento establecido en el artículo 7 del Proyecto Definitivo no corresponde a un valor fijo en la normativa nacional, ya que otras normas secundarias de calidad ambiental de cuerpos de agua establecen valores diversos para dicho percentil.

Asimismo, se considera que es deber del Ministerio del Medio Ambiente revisar las normas de este tipo cada cuatro años, una vez publicadas (en virtud del artículo 32 de la Ley N°19.300), pudiendo hacerse los ajustes pertinentes en observación de la información que sea generada en los primeros cuatro años de implementación.

Dado lo anterior, es posible plantear al Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, para su consideración, la posibilidad de fijar un valor menor para el percentil indicado en el artículo 7 del Proyecto Definitivo, asociado a las condiciones de excedencia de la norma. En particular, se sugiere reemplazar el valor 85 propuesto, por un valor menor, sujeto al análisis técnico de los escenarios disponibles (dados por los percentiles de las normas secundarias de calidad ambiental de ríos existentes en el país). Ello permitiría dar mayor gradualidad al cumplimiento de los umbrales de los parámetros a normar.

Lo anterior se plantea teniendo en consideración también la amplia participación de diversos actores que han demostrado su interés en proteger el ecosistema de la cuenca del Río Valdivia, que provee de importantes servicios ecosistémicos, tal como ha sido establecido en el Análisis General del Impacto Económico y Social del Proyecto Definitivo.